

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 249

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL, promovida mediante apoderada judicial por la señora RAMÓN GONZALO RÍOS CASTAÑO, mayor de edad y domiciliado en Cali, contra MARÍA DEICY HERRERA GÓMEZ, de iguales condiciones civiles.

Respecto del embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 379-691602, la parte actora anexa Escritura Pública 4082 del 1 octubre de 2019 mas no el certificado de tradición que da cuenta del titular de dicho bien<sup>1</sup>, por lo que se abstendrá el Despacho de decretar la medida solicitada hasta que se acredite la titularidad del mismo mediante el certificado de tradición.

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda contenciosa de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por RAMÓN GONZALO RIOS CASTAÑO contra MARÍA DEICY HERRERA GÓMEZ.
2. NOTIFIQUESE personalmente a la demandada señora MARÍA DEICY HERRERA GÓMEZ este proveído en los términos del último inciso del artículo 6º del Decreto 806 del 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene la conteste.
3. ABSTENERSE decretar el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 379-691602, hasta tanto el interesado acredite con el respectivo certificado de tradición la titularidad del mismo.
4. Reconocer personería amplía y suficiente al Dr. BERNARDO NEIRA OSPINA como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder acompañado.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Artículo 598 C.G.P.

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE**  
**DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c6a2dc0fc53474a0cc4b0d9fb07d6fa543ffa9139b1336aedcfec0805ad1aff**

Documento generado en 05/03/2021 11:22:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**